PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVAEZ NOGUERA
CAUSANTE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en el presente proceso declarativo de pertenencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Timbío, Cauca, tres (03) de agosto dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor GEOVANY NARVAEZ NOGUERA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO NOGUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se estudie el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, donde pretende subsanar los yerros encontrados en el auto que inadmitió la demanda, para resolver lo que fuere legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el escrito de subsanación se encuentra que la parte activa aclara que el área pretendida por su representado bajo la figura jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio es de **330 metros cuadrados**, tal y como se establece en los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, el área que compone el predio urbano a usucapir fue identificada previamente por el topógrafo Alexander Alberto Urbano Martínez portador de la Tarjeta profesional No. 01-12570 arrojándole un área física del predio de 330 metros cuadrados, tal y como se refleja en el plano topográfico.

Señala que el área que se establece en el folio de matrícula inmobiliaria 120-102781 (350 metros) se toma de la información establecida en la providencia de adjudicación en remate de fecha 12 de agosto de 1962 expedida por la Junta Municipal de Hacienda de Timbío, época en la cual las herramientas existentes para la medición predial eran inexactas, asimismo, la información predial que obra en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, ya que a la fecha la información predial catastral se encuentra desactualizada, sin que se pueda establecer el área real de un predio con la información de la mencionada institución, a pesar de que en IGAC se establece un área del predio pretendido con la demanda de 394 metros cuadrados, esta no corresponde a la realidad física de la cabida y linderos del predio.

Por otra parte, aclara que en el levantamiento topográfico adjunto con la demanda se relacionan dos áreas, una corresponde a la información predial catastral del IGAC de 394 metros cuadrados y la otra área relacionada en el

plano topográfico corresponde a al área solicitada con la demanda de 330 metros cuadrados, la cual refleja la cabida y linderos real del predio, sin que se esté solicitando áreas superiores a la cabida física del predio, lo cual se puede verificar con la inspección judicial al predio de la cual trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, las manifestaciones presentadas por el apoderado demandante, resultan aclaratorias de las diferencias presentes en el área del predio a usucapir y considerando que los 330 metros cuadrados que se han determinado en el plano topográfico no exceden las áreas señaladas en documentos antecedentes, se considera procedente tener por subsanada esa situación que será objeto de verificación en la diligencia de inspección judicial.

También, se encuentra que la parte demandante corrigió la cuantía del proceso, determinándolo con el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

Así las cosas, se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Se acompañó los anexos requeridos para esta clase de procesos y el Juzgado es competente en razón a la ubicación del inmueble y a la cuantía del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda "VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" instaurada por el señor GEOVANY NARVÁEZ NOGUERA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO DE NOGUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-102781.

SEGUNDO: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO DE NOGUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-102781, EMPLÁCESE en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Infórmese de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE TIMBIO, CAUCA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; de igual forma se realizara su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de mayor extensión del cual forma parte el inmueble a prescribir, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 120-102781, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00086-00
DEMANDANTE:	GEOVANY NARVAEZ NOGUERA
CAUSANTE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA URBANO NOGUERA

QUINTO: COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

SEXTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el tramite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 069

Hoy, 4 de agosto de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria